



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de febrero de 2022.

ENRIQUE LUGO QUEZADA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO
LOCAL "FUTURO" EN EL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el nueve de febrero de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado como OF/008/2022, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

...con el objeto de solicitar la orientación técnica respecto a las consultas específicas que se plantean a continuación:

- 1. Solicito a esta Unidad Técnica de Fiscalización se me indique cuál es el procedimiento adecuado para la contratación de servicios que requieren de un medio de pago específico por tarjeta de crédito, particularmente para el servicio de plataformas digitales que se utilizan para las actividades ordinarias del partido, como para sesiones de videoconferencia y para el dominio del correo electrónico institucional del partido.*

Lo anterior, debido a que la institución bancaria donde el partido que represento tiene sus respectivas cuentas bancarias, BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple BBVA, no otorga créditos a partidos políticos, y en ese sentido las operaciones no pueden llevarse a cabo con plástico de débito.

En relación a la misma pregunta, es viable, ¿que un tercero se haga cargo del pago de las licencias necesarias y se le reembolse el monto contra las facturas y comprobantes de pago correspondiente? ¿Se debería reportar como una aportación en especie, con objeto de fiscalizar y enterarlo en la contabilidad al considerarse una herramienta para la realización de las actividades del partido?

- 2. Se me indique, ¿si existe alguna ley, criterio u ordenamiento adicional a la Ley General de Partidos Políticos y reglamento de fiscalización para que las actividades de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones que realizan los partidos? O se me informe si la ejecución de las actividades referidas son atribuciones de los sujetos conforme al artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos y sujetarse a los principios conferidos en el artículo 63 de la misma ley.*

Así mismo, se me indique, si fuera el caso, que existan montos preestablecidos para la celebración de una contratación por diversos mecanismos como licitaciones o adjudicación directa; o que o anterior forma parte de la normativa interna de cada sujeto obligado?" (sic)



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que solicita información del correcto procedimiento para la contratación de servicios que requieren de un medio de pago específico mediante tarjeta de crédito, particularmente para el servicio de plataformas digitales, así como que se le indique si es viable que un tercero realice la contratación o pago de diferentes servicios, realizándole el reembolso del pago y reportarlo como una aportación en especie ante esta autoridad; por último, solicita se haga de su conocimiento si existe alguna ley, criterio u ordenamiento adicional a la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización para las actividades de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones que realizan.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 23 de la misma Ley, establece los derechos que tienen los partidos políticos como entidades de interés público.

Así, el carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto al destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo solamente puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Ahora bien, el artículo 199, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), determina que, dentro de las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentra la de verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

Es por ello que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, fracción XXI de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, sólo podrán proveer bienes y servicios a los sujetos obligados, los proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP), ya que, de lo contrario serán sujetos a una sanción, siendo concordante con lo estipulado en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

Por otro lado, el artículo 45 del RF, determina que todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere dicho Reglamento, deben atender a lo dispuesto en la NIF A-4 "Características



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cualitativas de los estados financieros”, particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad, además, de reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, el artículo 46, numeral 2 del RF establece los requisitos de los comprobantes de operaciones, los cuales se deberán identificar a través del complemento INE CFDI, cuando se trate de la adquisición o contratación de cualquier tipo de propaganda sin importar el monto erogado.

De igual manera, el artículo 46 Bis del RF, señala el método de comprobación para las operaciones contratadas en línea con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal fuera el país, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta con un intermediario.

También, el artículo 100 del RF, establece entre otras determinaciones, que los sujetos obligados sólo podrán obtener financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, debidamente formalizado.

Además, el artículo 126 del RF, menciona las generalidades de los requisitos de los pagos que realizan los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 127 del RF, establece la documentación que integrará los egresos, estipulando que deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, debiendo cumplir con los requisitos fiscales.

III. Caso concreto

De la legislación antes citada, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral sus registros contables, en los que deberán detallar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que se hayan otorgado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos pueden rendir cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla a cabalidad con sus tareas de fiscalización.

Ahora bien, respecto al **primer cuestionamiento**, se indica la manera correcta de contratar, reportar y comprobar las operaciones celebradas con intermediarios y con proveedores de plataformas digitales, ya sea con domicilio fiscal mexicano o si se encuentra en el extranjero.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En primer lugar y atendiendo a su solicitud consistente en indicar la viabilidad de que un tercero realice el pago de los servicios que se hayan contratado en beneficio del partido en plataformas digitales, cuando los sujetos obligados optan por no acudir directamente con la persona jurídica que les prestará el servicio o les entregara el bien contratado, sino que lo hacen a través de otras personas (**intermediación**), resulta sumamente importante contar con toda la documentación que acredite que el recurso público y/o privado utilizado para las actividades políticas realmente tuvo como destino cubrir lo contratado.

El esquema funciona así:



Considerar lo contrario y reducirlo a un asunto entre particulares (el pago del intermediario al proveedor) desvirtúa el uso real y cierto que los recursos deben tener y, con ello, se vulneraría el modelo de financiamiento y fiscalización que se ha construido en México, pues se abriría la puerta a posibles simulaciones, lo anterior con fundamento en el artículo 127, numeral 1, en relación con el 46 bis del RF.

En ese sentido, se indica que en caso de haber realizado el pago de los servicios por medio de una **intermediación**, se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio, así como el monto de pago y la siguiente documentación en caso de que la contratación se realice en modalidad electrónica:

- Adjuntar contrato en modalidad electrónica.
- Impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallen reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos de los que se desprenda con claridad el objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.

Como ya ha quedado detallado en el marco jurídico, para el caso de los proveedores que tengan domicilio en el extranjero, el artículo 46 Bis, numeral 2 del RF, señala el método de comprobación, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta con un **intermediario**.

Es así, que este tipo de intermediaciones están permitidas por la legislación aplicable, teniendo en cuenta que uno de los fines de la fiscalización es tener certeza del destino de los recursos que utilizan los sujetos obligados, por ello en el precepto reglamentario aludido se establece claramente que resulta indispensable para la autoridad electoral que los sujetos obligados tienen la facultad de contratar servicios **por medio de terceros**, pero de ser este el caso, **deberán presentar la comprobación de los recursos utilizados no sólo entre éste y el proveedor,**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sino además la documentación comprobatoria de los servicios prestados y el destino final de los recursos, esto es, que el pago al proveedor se hubiera realizado, ello con el propósito de corroborar que el recurso empleado con dicho intermediario haya sido aplicado al servicio subcontratado.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento adecuado para la contratación de servicios que requieren de un medio de pago específico por tarjeta de crédito, se detalla lo siguiente:

- Los comprobantes de las operaciones de comercio en línea realizados con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país deberán seguir las normas señaladas en el artículo 46 del RF, consistentes en:
 1. Los comprobantes de las operaciones deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
 2. Adicionalmente, a través del complemento INE del CFDI que para tal efecto publique el SAT en su página de internet, se deberán identificar los gastos de precampaña y campaña así como la precandidatura, aspirante o candidatura beneficiada, cuando se trate de la adquisición o contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y publicidad, así como de espectáculos, cantantes y grupos musicales, y bienes y servicios contratados para la realización de eventos de precampaña y campaña sin importar el monto.
- La comprobación en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF) de operaciones contratadas en línea, ya sea de forma directa por el sujeto obligado o de forma indirecta a través de un intermediario, se realizará por medio del **recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea.**
- Deberá anexar en el SIF para la comprobación, una captura de pantalla que permita advertir la transacción en línea, y en la que se pueda visualizar **(verificar) el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física**, de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Los sujetos obligados deberán anexar el **comprobante documental que permita advertir el número de identificación tributaria o documento equivalente al RFC, expedido por la autoridad competente en el país de origen**, así como la evidencia fotográfica del bien o servicio prestado y copia de la factura o del documento que emplee el proveedor como comprobante fiscal en el país de residencia.
- Los proveedores en el extranjero **no están obligados a emitir comprobantes fiscales conforme a la legislación mexicana.**
- Si bien, el artículo 46 del RF, determina que los comprobantes de las operaciones de los partidos políticos deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29, y 29-A del CFF, y señala los requisitos de los comprobantes de operaciones, los cuales se deberán



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

identificar a través del complemento INE-CFDI, cuando se trate de la adquisición o contratación de cualquier tipo de propaganda sin importar el monto erogado; **lo cierto es que dicha disposición sólo es aplicable a las operaciones de comercio en línea realizadas con proveedores o prestadores de servicios con domicilio fiscal en el país.**

Ahora bien, en respuesta al **segundo cuestionamiento**, se le informa que no existe ley, criterio u ordenamiento adicional a la legislación electoral vigente que regule en específico las actividades de los partidos políticos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones a través de licitaciones o adjudicaciones directas.

No es óbice lo anterior, para resaltar que como es de su conocimiento, el artículo 23 de la LGPP menciona los derechos que tienen los partidos políticos como entidades de interés público, sin que haga referencia a las actividades de los partidos políticos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones a través de licitaciones o adjudicaciones directas.

Por lo anterior, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, se sujetarán a lo legislado en materia electoral.

Robustece lo anterior, el criterio de la jurisprudencia 15/2004 de rubro: "**PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS**", del que es dable interpretar que, el principio consistente en que "todo lo que no está prohibido por la ley está permitido", no resulta aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, sino que se debe entender que atendiendo a la naturaleza jurídica de los partidos políticos (como asociaciones de ciudadanos y ciudadanas de instituciones de orden público), deben regir su actuar bajo los fines colectivos definidos por la CPEUM, y dicha actuación se dirija y sea adecuada para cumplir con la función pública, en virtud de ser prioritaria con relación a sus metas individuales.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que para la debida comprobación de operaciones realizadas por los sujetos obligados con proveedores y/o intermediarios cuyo servicio se preste vía internet, se establecen una serie de requisitos a cumplir en la comprobación, previstos en los artículos 46 y 46 Bis del RF.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2874/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que las operaciones contratadas en línea con proveedores en el extranjero deberán ser registradas en el SIF y comprobadas por medio del recibo expedido por el proveedor o prestador de servicios en el formato proporcionado por el sitio en línea, captura de pantalla que permita advertir la transacción en línea y verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad, denominación legal y datos de ubicación física de conformidad con las Directrices para la Protección de los Consumidores en el Contexto del Comercio Electrónico, establecidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- En caso de subcontratación de un proveedor en el extranjero por medio de un **intermediario**, se deberá presentar el detalle de los conceptos de gasto de los servicios prestados entre el intermediario contratado por el sujeto obligado y el proveedor final del servicio); resulta sumamente importante que aporten la totalidad de documentación que acredite que el recurso público y/o privado utilizado para las actividades políticas realmente tuvo como destino cubrir lo contratado en beneficio del sujeto obligado.
- Que no existe ley, criterio u ordenamiento adicional a la legislación electoral vigente que regule en específico las actividades de los partidos políticos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contrataciones a través de licitaciones o adjudicaciones directas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

